

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1068

Pagador
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00815**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON. C.C. 85.405.680.
DEMANDADO: LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ. C.C. 55.303.349 Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS. C.C. 26.869.812

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

*“Decretar el embargo y retención del 100 % del dinero **legalmente embargables** que perciban las demandadas LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ. C.C. 55.303.349 Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS. C.C. 26.869.812, por concepto de contrato de prestación de servicios que celebraron estos con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.500.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed1c52c6174102b8ab4baf7b6fef95b381c6b35fb06e83b9a93154d32a75dd9

Documento generado en 23/07/2020 05:36:08 p.m.